



HOJA INFORMATIVA

PREPARACIÓN PARA UNA REVISIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES ANTE UNA EXCLUSIÓN DISCIPLINARIA

Agosto 2025

Los estudiantes con discapacidades no pueden ser excluidos de la escuela, ya sea mediante expulsión o mediante un patrón de suspensiones, por comportamientos causados por sus discapacidades. Cuando una escuela decide suspender o expulsar a un estudiante con un IEP (Programas Educativos Individualizados, por sus siglas en Inglés) o un plan 504, debe realizar una reunión de determinación de manifestación.¹ Esta hoja informativa y herramienta describen los derechos de los estudiantes cuando se enfrentan a una expulsión disciplinaria, cómo prepararse para una revisión de la determinación de manifestación y los derechos de los padres durante este proceso.

DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD EN LA DISCIPLINA

Las escuelas suspenden de manera desproporcionada a los estudiantes con discapacidades: uno de cada 11 estudiantes con una discapacidad recibe una suspensión fuera de la escuela, **más del doble** de la tasa de sus compañeros sin discapacidades.² En muchos casos, las escuelas castigan a los alumnos por comportamientos que son manifestaciones directas de sus discapacidades, en lugar de cumplir con su obligación legal de proporcionarles el apoyo adecuado a través de programas educativos individualizados (IEP) y servicios de educación especial.³ En lugar de responder con adaptaciones, las escuelas suelen optar por excluir a estos alumnos del aula, expulsándolos ilegalmente del entorno educativo.

Esta exclusión provoca importantes trastornos y pérdidas de aprendizaje, e incluso una sola suspensión fuera de la escuela aumenta drásticamente las posibilidades de que el alumno sea expulsado definitivamente antes de graduarse. Estas prácticas punitivas causan daños a largo plazo, socavando las perspectivas profesionales y la estabilidad económica de los alumnos.⁴ Las investigaciones demuestran que estas suspensiones no disuaden los comportamientos desafiantes y no mejoran la seguridad en las aulas, sino que agravan la desigualdad y la injusticia.⁵

DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LA EXCLUSIÓN DISCIPLINARIA

Las escuelas excluyen de manera desproporcionada a los estudiantes negros y morenos de las aulas debido a normas discriminatorias por motivos raciales y a las disparidades en la aplicación de las

normas, independientemente de si tienen discapacidades, a pesar de que las investigaciones indican que estos estudiantes no incurren en comportamientos que violen las normas escolares con más frecuencia que sus compañeros blancos.⁶ [Los prejuicios internos de los adultos encargados contribuyen a la exclusión desproporcionada – y, en algunos casos, ilegal– de los estudiantes](#) negros y morenos y de los estudiantes con discapacidades, y estas disparidades persisten incluso después de controlar otras variables, como la pobreza, lo que revela el papel central de los prejuicios raciales en las decisiones disciplinarias.⁷ Las escuelas también tienden a considerar que el comportamiento de los estudiantes blancos es una manifestación de sus discapacidades, mientras que niegan esa misma consideración a los estudiantes negros y morenos con discapacidades, negándoles así los apoyos que les corresponden por ley.⁸ Además, las decisiones de las escuelas de no adoptar normas y planes de estudio culturalmente sensibles, y el recurso a prácticas punitivas y disciplinarias refuerzan y agravan estas desigualdades, lo que provoca un daño desproporcionado a los estudiantes que se encuentran en la intersección de estas identidades.⁹

[Los prejuicios raciales contribuyen a las disparidades raciales en la disciplina escolar](#) de dos maneras interrelacionadas: Los profesores y administradores suelen interpretar los mismos comportamientos de forma más severa cuando los muestran los alumnos negros y morenos, percibiéndolos y juzgándolos como más perturbadores o intencionados; y los distritos escolares que atienden a una mayoría de alumnos de color son más propensos a adoptar políticas disciplinarias punitivas y orientadas al control que los distritos predominantemente blancos.¹⁰ Estas decisiones institucionales causan un daño desproporcionado a los estudiantes negros y morenos, especialmente a aquellos con discapacidades, negándoles el acceso a la educación y expulsándolos de la escuela por completo.

¿CUÁNDO TIENE DERECHO UN ESTUDIANTE A UNA “REVISIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN”?

Cuando una escuela quiere hacer un "cambio de ubicación" para un estudiante después de un incidente de conducta, la escuela primero debe ver si la conducta es causada por la discapacidad del niño o por el hecho de que la escuela no siguió el IEP del niño. Esta evaluación se lleva a cabo durante una **revisión para determinar la manifestación**, que debe realizarse en un **plazo de 10 días a partir de la decisión de cambiar la ubicación del niño**.¹¹ Este importante proceso es exigido por la ley federal y constituye una protección fundamental para mantener a los estudiantes con discapacidades en la escuela, donde pueden recibir el apoyo que necesitan. Lo más importante es que un estudiante con una discapacidad no puede ser sancionado con un "cambio de ubicación" hasta que se celebre una reunión para determinar la manifestación.

Un "cambio de ubicación"¹² se produce cuando:

- Un estudiante es suspendido durante más de 10 días consecutivos¹³ (también llamado expulsión);
- Un estudiante es suspendido por un total de 15 días en un año escolar;¹⁴
- Un estudiante es suspendido por un total de 10 días por un "patrón de comportamiento";¹⁵ o
- Cualquier suspensión fuera de la escuela para un estudiante con discapacidad intelectual.¹⁶

Estas protecciones aplican a los estudiantes con discapacidades que tienen un Programa de Educación Individualizado (IEP) o un "Plan 504".¹⁷ Además, la escuela también debe realizar una determinación de manifestación para un estudiante al que aún no se le haya proporcionado un IEP, si (1) los padres han expresado previamente por escrito a los funcionarios de la escuela su preocupación de que el niño necesita educación especial; (2) los padres han solicitado una evaluación de educación especial; o (3) el maestro u otro miembro del personal de la escuela ha expresado su preocupación por el comportamiento del niño a los funcionarios de educación especial.¹⁸

¿QUÉ ES UN "PATRÓN" DE COMPORTAMIENTO?

Se debe llevar a cabo una determinación de manifestación cada vez que una escuela o distrito planee disciplinar a un niño y haya habido un patrón de suspensiones escolares de menor duración que sumen un total de 10 días. Una serie de suspensiones se convierte en un patrón si:

- El comportamiento del niño es muy similar al que mostró en incidentes anteriores que dieron lugar a una serie de suspensiones; Y
- Existen otros factores relevantes, como la duración de cada suspensión, el tiempo total que el niño ha estado suspendido y si las suspensiones se produjeron en un breve intervalo de tiempo.¹⁹

¿CÓMO DETERMINAN LAS ESCUELAS SI LA CONDUCTA DE UN ESTUDIANTE ES UNA MANIFESTACIÓN DE UNA DISCAPACIDAD?

Una revisión para determinar la manifestación (MDR, por sus siglas en Ingles) examina el comportamiento de un niño para determinar si fue causado por o está relacionado con²⁰ su discapacidad. Concretamente, según la ley federal, se debe considerar que una conducta es una manifestación de la discapacidad de un niño si:

1. La conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o tenía una relación directa y sustancial con ella;²¹ o
2. La conducta fue el resultado directo del incumplimiento por parte del distrito de implementar el IEP del niño.²²

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores es afirmativa, entonces el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la respuesta a ambas preguntas es no, el estudiante puede ser sancionado de la misma manera que un estudiante sin discapacidad que haya infringido el mismo código de conducta o uno similar. Nota importante: si un niño con discapacidad es objeto de medidas disciplinarias escolares, debe seguir recibiendo todos los servicios necesarios para continuar participando en el plan de estudios de educación general y progresar hacia los objetivos de su IEP.

¿LAS ESCUELAS SIEMPRE ESTÁN OBLIGADAS A CELEBRAR UNA REUNIÓN DE DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIONES?

No siempre. Existe una excepción especial y limitada a estas normas que permite a los responsables escolares trasladar a un alumno a un entorno educativo alternativo durante un máximo de 45 días, incluso sin el consentimiento de los padres y sin tener en cuenta si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del alumno. Los factores que desencadenan esta excepción son si el estudiante (1) lleva o posee un arma, (2) posee, utiliza o vende a sabiendas drogas ilegales o sustancias controladas, o (3) inflige lesiones corporales graves, lo cual se define de forma restrictiva.²³

La ley federal también establece que los funcionarios escolares pueden transferir a un niño a un entorno alternativo por un máximo de 10 días si el niño ha infringido el código de conducta estudiantil, pero solo en la medida en que dichas alternativas se apliquen a niños sin discapacidades.²⁴

¿QUÉ DEBE OCURRIR DURANTE UNA REUNIÓN DE DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN?

Miembros del equipo que deben estar presentes ²⁵ incluyen:

- Un representante del distrito escolar.
- El padre o la madre.
- Alguien que pueda interpretar los resultados de la evaluación, como un psicólogo escolar.
- Miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determinen conjuntamente el padre o la madre y el distrito).

Los padres pueden invitar a más participantes, pero no pueden impedir la elección de los miembros del equipo por parte del distrito.

Información que debe revisarse:

- "Toda la información relevante" que figure en el expediente del niño, incluido el IEP, cualquier observación de los profesores y cualquier información relevante proporcionada por los padres.²⁶
- Otra información relevante, si fuera necesario. *Esto puede incluir informes completados por la escuela o por un profesional médico, como un terapeuta o un consejero.*

¿QUÉ SUCEDE SI EL EQUIPO DETERMINA QUE EL COMPORTAMIENTO ES UNA MANIFESTACIÓN?

El equipo debe:

1. Realizar una Evaluación Funcional del Comportamiento (FBA por sus siglas en inglés) e implementar un Plan de Apoyo Conductual Positivo (PBSP por sus siglas en inglés).²⁷ El equipo no tiene que realizar una FBA si ya se completó una antes de que ocurriera el comportamiento en cuestión.

2. O si ya existe un PBSP, debe revisarse y modificarse, si es necesario, para abordar el comportamiento.²⁸ A continuación, el alumno deberá volver a su centro educativo original, a menos que los padres y la LEA acuerden un cambio de centro como parte de la modificación del plan de apoyo conductual.²⁹

¿QUÉ SUCEDE SI EL EQUIPO DETERMINA QUE EL COMPORTAMIENTO NO ES UNA MANIFESTACIÓN?

Si el equipo determina que el comportamiento no es una manifestación, el niño puede ser disciplinado de la misma manera que cualquiera de sus compañeros sin discapacidad. El castigo no puede ser más severo ni diferente de lo que sería si el estudiante no tuviera una discapacidad. Incluso si el estudiante es suspendido o expulsado (por cualquier período de tiempo), el distrito escolar o la escuela autónoma deben seguir haciendo los arreglos necesarios para que el estudiante reciba una educación pública gratuita y adecuada ("FAPE", por sus siglas en inglés) de acuerdo con el IEP del niño durante todo el tiempo que el estudiante esté fuera de la escuela.³⁰

¿QUÉ PUEDE HACER SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON UNA DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN?

Los padres o responsables de la educación tienen derecho a no estar de acuerdo con la decisión del equipo y solicitar una audiencia de debido proceso.³¹ Si los padres solicitan una audiencia de debido proceso para impugnar la determinación de manifestación, la solicitud de audiencia se «acelerará» y deberá concluirse en un plazo de 20 días escolares, y el funcionario de la audiencia deberá tomar una decisión en un plazo de 10 días escolares más. Si el funcionario de la audiencia está de acuerdo con la escuela en que el comportamiento del niño no fue una manifestación de su discapacidad, entonces el cambio disciplinario de ubicación permanece en vigor. Si el funcionario de la audiencia está de acuerdo con los padres en que el comportamiento del niño fue una manifestación de su discapacidad, el funcionario de la audiencia debe ordenar a la escuela que devuelva al niño a la ubicación en la que se encontraba antes de la mala conducta. Sin embargo, mientras tanto, el distrito escolar puede trasladar al niño a un entorno educativo alternativo.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de circunstancias de manifestación-determinación que pueden infringir la ley:

- Los miembros del equipo necesarios no están presentes en la reunión.³²
- El equipo no dispone de suficiente información sobre la discapacidad del niño.³³
- El equipo identifica incorrectamente la mala conducta del niño.
 - Ejemplo: Un equipo de revisión de determinación de manifestaciones identifica la mala conducta de un estudiante como un intento de vender drogas, pero el comportamiento *real* del estudiante fue pasar una nota que decía: "Tengo pastillas", sin que se encontrara ninguna otra intención.³⁴
- El equipo no revisa toda la información relevante.³⁵
- El equipo cree que los comportamientos causados por la discapacidad están bajo control.³⁶
- El equipo no tiene en cuenta las opiniones de los padres o del equipo del IEP sobre el comportamiento pasado del estudiante.³⁷

- El equipo no tiene debidamente en cuenta cómo la discapacidad del niño afecta directamente a su conducta.³⁸
- El equipo no aporta pruebas que justifiquen su determinación de que un comportamiento no es una manifestación.³⁹

¡Estas no son las únicas razones por las que se han revocado las determinaciones de manifestación, pero esto puede ayudar a detectar cualquier señal de alerta en la reunión o en la documentación proporcionada!

HERRAMIENTA DE AUTODEFENSA: PREPARACIÓN PARA UNA DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN

Cuando se programa una [revisión de la determinación de manifestación](#) para su hijo, es importante que recopile toda la información necesaria para garantizar que el equipo del IEP tome una decisión informada y precisa sobre si el comportamiento de su hijo fue causado por su discapacidad o está relacionado con ella, o si se debe al incumplimiento de su IEP. Es fundamental que la información que considere el equipo escolar refleje la verdadera naturaleza de la discapacidad y las experiencias de su hijo.

A continuación, se indican algunos pasos que debe seguir antes de que se celebre la reunión para la determinación de manifestación:

- Reúna documentos de profesionales externos.
 - Esto puede incluir médicos y terapeutas.
- Hable con el terapeuta de su hijo u otros profesionales.
 - Ellos pueden ayudarle a elegir el mejor lenguaje para hablar sobre la discapacidad de su hijo, así como informarle sobre cómo la discapacidad podría afectar el comportamiento de su hijo.
- Hable con su hijo.
 - Asegúrese de comprender el incidente desde su perspectiva. La información específica sobre cómo se sentía en el momento en que ocurrió el incidente puede ayudarle a relacionar el comportamiento en cuestión con comportamientos anteriores que se sabe que fueron causados por su discapacidad o están relacionados con ella.
 - Pregúntele sobre otras cosas que estén sucediendo en la escuela y que puedan haber contribuido al comportamiento en cuestión.
 - Pídale que describa el apoyo que recibió en el período previo al incidente. Si no estaba recibiendo el apoyo o los servicios requeridos en su IEP, incluso durante los días previos al incidente, eso podría ser relevante para la decisión del equipo.
- Revise el IEP actual de su hijo y la reevaluación.
 - Las escuelas están obligadas a celebrar una reunión del IEP al menos una vez al año para los niños que lo tienen, y a realizar una reevaluación al menos cada tres años (a menos que los padres y el equipo del IEP acuerden que no es necesaria una reevaluación). Asegúrese de tener la copia más reciente de cada documento y, si no la tiene, solicítela a la escuela.
- Complete la herramienta que aparece a continuación.
 - El equipo de revisión de la determinación de manifestación debe considerar cualquier información relevante proporcionada por los padres, y estos pueden invitar a cualquier personal relevante a las reuniones para proporcionar contexto adicional.

- Al completar la herramienta que aparece a continuación y llevarla a la revisión de su hijo, usted contará con información que puede influir en el resultado de la reunión y garantizar que su hijo reciba el apoyo y la comprensión necesarios para abordar su comportamiento de manera positiva.

HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN PARA LA REVISIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN

Utilice esta herramienta para organizar y presentar la información que tiene en la reunión de determinación de manifestación.

¿CUÁL ES EL COMPORTAMIENTO QUE OCURRIÓ?

** Si no conoce el comportamiento que dio lugar al MDR, póngase en contacto con la escuela antes de la reunión para obtener aclaraciones sobre qué comportamiento específico se tendrá en cuenta y para obtener un informe del incidente.*

Fecha/Hora del Incidente _____

Lugar del Incidente _____

Estudiantes/Personal escolar involucrados:

Testigos:

Disposición del Código de Conducta Estudiantil que supuestamente se infringió:

Consecuencia Disciplinaria Recibida:

**Si no conoce la disposición del Código de Conducta que supuestamente se ha infringido o la medida disciplinaria que se ha impuesto (por ejemplo, la expulsión), solicite aclaraciones al centro educativo antes de la reunión.*

Descripción del incidente:

¿Cómo describe mi hijo el incidente? ¿Qué sentía en ese momento? ¿Se le ocurre algún tipo de apoyo que le hubiera ayudado a evitar ese comportamiento? ¿Hay algo que falte en el informe del incidente de la escuela que haya mencionado mi hijo?

¿Cómo suele afectar la discapacidad de mi hijo a su comportamiento? ¿Alguna de sus conductas pasadas es similar a la que nos ocupa aquí?

**El equipo del IEP debe revisar y considerar cualquier información relevante presentada por los padres en la revisión de la determinación de manifestación. El equipo también debe considerar el efecto que tienen en el comportamiento del niño todas las discapacidades o afecciones de salud, incluidas aquellas que no están documentadas en las evaluaciones del niño o en el IEP. Incluya a continuación ejemplos que tal vez no figuren en el IEP o en el expediente disciplinario de su hijo.*

Por ejemplo: un niño con TDAH tiene dificultades para regular sus emociones y controlar sus impulsos. El niño es suspendido por gritarle al profesor y salir del aula sin permiso cuando le estaban haciendo un examen de matemáticas. A continuación, los padres podrían escribir sobre cómo, hace unos meses, el niño se enfadó mucho y salió corriendo de casa después de que le pidieran que limpiara su habitación. Esto ayuda a mostrar que, cuando se le pide al niño que realice una actividad que le interesa poco, tiende a tener más dificultades para controlar sus emociones e impulsos, lo que a veces conduce a un comportamiento exacerbado y a fugas. Un antiguo profesor también podría recordar una ocasión en la que el alumno tuvo una reacción similar en el aula, que podría incluirse a continuación.

- Ejemplos de este comportamiento en casa

- Ejemplos de este comportamiento en la escuela (actual o anterior)

** Puede tratarse de incidentes que no dieron lugar a un informe formal, pero que sí dieron lugar a una llamada o una nota a casa, o de acontecimientos que su hijo o el profesor le comunicaron de forma independiente.*

- Ejemplos de este comportamiento por parte de los profesores

**¿Hay algún profesor u otro miembro del personal escolar que tenga una relación especialmente cercana con su hijo, que observe con frecuencia su comportamiento habitual y esté familiarizado con su discapacidad? Considere la posibilidad de invitar a este profesor.*

- Ejemplos de informes de profesionales médicos sobre este comportamiento

**¿Hay algún terapeuta u otro profesional de una agencia externa que trabaje con el niño? Debe invitar a este profesional a que aporte su opinión sobre las discapacidades y necesidades del estudiante. También se le puede invitar a asistir a la reunión.*

¿La escuela siguió el IEP del estudiante antes de que ocurriera el comportamiento?

- ¿El IEP contiene un plan de apoyo conductual positivo con medidas específicas que la escuela debe tomar para manejar las conductas del estudiante? Si es así, escriba aquí las medidas que el IEP establece que se deben tomar.

**Por ejemplo: un estudiante que tiene dificultades para concentrarse durante las clases podría tener un plan que indique al personal que redirija el comportamiento del estudiante y le ofrezca un espacio alternativo para que se calme. Las medidas de apoyo conductual pueden estar escritas en un plan de apoyo conductual positivo separado, pero también pueden incluirse como parte de otros servicios o adaptaciones del estudiante.*

- Si la escuela no siguió el plan anterior, escriba aquí los pasos que siguió en su lugar:

- ¿La escuela no proporcionó alguno de los servicios y apoyos requeridos por el IEP? (marque todos los que correspondan)

- ☐ Asistente/1:1
- ☐ Logopeda/Lenguaje
- ☐ Terapeuta Ocupacional
- ☐ Psicólogo
- ☐ Servicios médicos
- ☐ Servicios de interpretación
- ☐ Otros:

- Si no se hubieran prestado algunos de los servicios requeridos en el IEP del niño, ¿se habría evitado el comportamiento si se hubieran prestado? Describalo a continuación.

**Por ejemplo: Se revisó el IEP de un estudiante para incluir un asistente personal 1:1 cuando el estudiante caminaba entre clases durante la transición entre clases debido a preocupaciones sobre conflictos con sus compañeros. El asistente nunca se proporcionó debido a la escasez de personal. El estudiante se vio involucrado en una pelea entre clases. Si se hubiera proporcionado el asistente personal 1:1, es probable que la pelea no hubiera ocurrido.*

El Education Law Center-PA (ELC) es una organización sin ánimo de lucro dedicada a la defensa jurídica con oficinas en Filadelfia y Pittsburgh, que se dedica a garantizar que todos los niños de Pensilvania tengan acceso a una educación pública de calidad. A través de la representación legal, los litigios de impacto, la participación comunitaria y la defensa de políticas, el ELC promueve los derechos de los niños desfavorecidos, incluidos los niños que viven en la pobreza, los niños de color, los niños en acogida y en el sistema de justicia juvenil, los niños con discapacidades, los estudiantes de inglés, los estudiantes LGBTQ y los niños sin hogar.

Las publicaciones de ELC ofrecen una descripción general de la ley. Sin embargo, cada situación es diferente. Si tiene alguna duda sobre cómo se aplica la ley a una situación concreta, póngase en contacto con la línea de ayuda de ELC para obtener información y asesoramiento-visite www.elc-pa.org/contact o llame al 215-238-6970 (Eastern and Central PA) o 412-258-2120 (Western PA) – o póngase en contacto con otro abogado de su elección.

¹ 34 C.F.R. § 300.530(e).

² PA. COMISIÓN ASESORA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL IMPACTO EN LOS DERECHOS CIVILES DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS EXCLUYENTES Y PUNITIVAS APLICADAS DE FORMA DESIGUAL A LOS ESTUDIANTES DE COLOR, LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y LOS ESTUDIANTES LGBTQ EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PENNSILVANIA 7 (2021), <https://www.usccr.gov/files/2021/04-09-Pennsylvania-Public-Schools.pdf>.

³ *Id.* at 19.

⁴ Harold Jordan, ACLU, Más Allá de la Tolerancia Cero: Disciplina y Vigilancia Policial en las Escuelas Públicas de Pensilvania (2015),

https://www.aclupa.org/sites/default/files/field_documents/10497b_56b2ce93961c47eda1db0bfb6b3b3b58.pdf.

⁵ PA. COMISIÓN ASESORA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL IMPACTO EN LOS DERECHOS CIVILES DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DISPARES, EXCLUYENTES Y PUNITIVAS SOBRE LOS ESTUDIANTES DE COLOR, LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y LOS ESTUDIANTES LGTBQ EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PENNSILVANIA 10, 25 (2021), <https://www.usccr.gov/files/2021/04-09-Pennsylvania-Public-Schools.pdf>.

⁶ Russell J. Skiba, Robert S. Michael, Abra Carroll Nardo y Reece L. Peterson, «El Color de la Disciplina: Fuentes de Desproporcionalidad Racial y de Género en el Castigo Escolar», 34 URBAN REVIEW, 317-324 (2002).

⁷ PA. COMISIÓN ASESORA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL IMPACTO EN LOS DERECHOS CIVILES DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DISPARES, EXCLUYENTES Y PUNITIVAS SOBRE LOS ESTUDIANTES DE COLOR, LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y LOS ESTUDIANTES LGBTQ EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PENNSILVANIA 7 (2021) (EN ADELANTE, "COMISIÓN ASESORA"), <https://www.usccr.gov/files/2021/04-09-Pennsylvania-Public-Schools.pdf>.

⁸ Alex Zimmerman, Las Escuelas de Nueva York No Protegen a los Estudiantes con Discapacidades de Las Suspensiones Prolongadas, CHALKBEAT NUEVA YORK (21 de mayo de 2025), <https://www.chalkbeat.org/newyork/2025/05/21/nyc-public-schools-suspend-students-with-disabilities-in-unlawful-manner/>

⁹ *Id.* at 18-19

¹⁰ Jayanti Owen, Doble Peligro: Sesgos de los Profesores, Organizaciones Racializadas y la Producción de Disparidades Raciales/Étnicas en la Disciplina Escolar, 87 AM. SOCIOLOGICAL REV. 1007 (Nov. 22, 2022), <https://journals.sagepub.com/eprint/XK6UME6UVGBVFK6AWC2P/full>.

¹¹ *Id.*

¹² *Id.*; 34 C.F.R. § 300.536.

¹³ 34 C.F.R. § 300.536(a)(1).

¹⁴ 22 Pa. Code § 14.143(a).

¹⁵ 34 C.F.R. § 300.536(a)(2).

¹⁶ 22 Pa. Code § 14.143(b).

¹⁷ Véase la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), 20 U.S.C. § 1400 y siguientes, 34 C.F.R. Parte 300; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, 29 U.S.C. § 794, 34 C.F.R. Parte 104. Las regulaciones estatales, 22 Pa. Code Chs. 14 y 15 proporcionan algunos derechos y protecciones adicionales.

¹⁸ 20 U.S.C. § 1415(k)(5); 34 C.F.R. § 300.534(b).

¹⁹ *Id.* § 300.536(a)(2)(i-iii).

²⁰ *D.G. contra el Distrito Escolar del Área de Bethlehem, Expediente ODR n.º 6816/06-07 LS (SEA PA, 13 de octubre de 2006). Véase N.R. vs. MaST*

Community Charter School, expediente ODR n.º 7061-06-07 LS (SEA PA, 9 de noviembre de 2006) (las discapacidades de los alumnos pueden afectar su percepción de la seguridad y, por lo tanto, estar relacionadas de manera sustancial con la posesión de un arma en la escuela).

²¹ 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(E)(i)(I);

²² 34 C.F.R. § 300.530(e)(1)(i), (ii).

²³ *Id.* §§ 300.530(f)(2), (g).

²⁴ *Id.* § 300.530(b)(1).

²⁵ *Id.*

²⁶ *Id.*

²⁷ *Id.* § 300.530(f)(1)(i).

²⁸ *Id.* § 300.530(f)(1)(ii).

²⁹ *Id.* § 300.530(f)(2).

³⁰ 20 U.S.C. § 1412(a)(1).

³¹ 34 C.F.R. § 300.532.

³² *Distrito Escolar Cherry Creek n.º 5, 56 IDELR 149 (SEA CO, 24 de enero de 2011) (se determinó que el hecho de que la subdirectora no informara a una madre de su derecho a invitar a los miembros del equipo del IEP a una reunión para determinar la manifestación impidió su participación significativa y condujo a la denegación de la FAPE).*

³³ *O.R. vs. Distrito Escolar de Filadelfia, ODR n.º 27887-22-23 (SEA PA 2023) (en el que se sostiene que la determinación de la manifestación era insuficiente porque el distrito no tuvo debidamente en cuenta los diagnósticos de salud mental del estudiante y la información sobre su tratamiento a la hora de determinar si el comportamiento del estudiante tenía una relación directa con su discapacidad y si el incidente había dado lugar directamente al incumplimiento del IEP); Distrito escolar de Richland, 32 IDELR 55 (SEA WI, 3 de marzo de 2000) (el equipo determinó correctamente que el comportamiento del estudiante en un incidente de vandalismo no era una manifestación de su discapacidad, pero la decisión se revocó porque el equipo no tenía conocimiento de su diagnóstico de TDA y depresión, lo que probablemente influyó en su comportamiento).*

³⁴ *South Lyon Cmty. Schs., 50 IDELR 237 (SEA MI 2008).*

³⁵ El equipo no tuvo en cuenta los expedientes de educación especial del estudiante, su plan de comportamiento ni su historial de arrebatos similares a la hora de evaluar si su discapacidad influyó en su instigación de la pelea. Zimmerman, *supra* nota 15.

³⁶ *Distrito Escolar North Allegheny, 125 LRP 15168 (SEA PA 04/10/25) (El IHO determinó que el MDR era insuficiente porque el equipo consideraba que el trastorno emocional (ED) era solo una «discapacidad secundaria». A pesar del largo historial de altercados físicos y acoso escolar, el equipo consideró que se había abordado suficientemente el comportamiento del estudiante y que, dado que estaba recibiendo intervenciones para tratar sus comportamientos problemáticos, su comportamiento más reciente no estaba relacionado con su discapacidad)*

³⁷ *Distrito Escolar del Área de Waynesboro, 34 IDELR 167 (SEA PA, 2 de febrero de 2001) (El distrito infringió la IDEA al no incluir las opiniones de los padres de una alumna suspendida ni las de su equipo del IEP antes de determinar que el comportamiento de la alumna no era una manifestación de su discapacidad cognitiva).*

³⁸ *Distrito escolar de Columbia Borough. Dist., 115 LRP 10010, Expediente ODR n.º 15762-14-15 (SEA PA, 21 de febrero de 2015) (revocando una determinación de manifestación inadecuada porque la posesión por parte del estudiante de un "objeto punzante" en la escuela tenía una relación directa y sustancial con su trastorno emocional, y ordenando al distrito escolar que completara una IEE);*

Distrito Escolar East Allegheny., 119 LRP 31890, expediente ODR n.º 22149-18-19 (SEA PA, 5 de junio de 2019) (ordenando el regreso a la colocación anterior como resultado de una determinación de manifestación inadecuada);

R.T. vs. Distrito Escolar de Penn Hills, Expediente ODR n.º 20320-17-18 (SEA PA, 5 de abril de 2018).

³⁹ *En relación con: Estudiante con Discapacidad, 110 LRP 30674 (SEA NY 2010) (el equipo de revisión de la determinación de la manifestación tuvo que volver a reunirse para reconsiderar su decisión de que el comportamiento del estudiante no era una manifestación de su discapacidad, ya que basó su decisión en la posibilidad de represalias contra el estudiante si regresaba a la escuela, en lugar de la conexión entre su discapacidad y el comportamiento).*